JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00013-00. Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. BIC contra LIBIA AMPARO BERNAL TUTA

En cuanto se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **LIBIA AMPARO BERNAL TUTA.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación de propiedad de **LIBIA AMPARO BERNAL TUTA** y a favor de la entidad financiera **FINANZAUTO S.A. BIC**:

Placa:	RLM-481
Clase:	AUTOMÓVIL
Marca y Línea:	CHEVROLET AVEO EMOTION
Modelo:	2012
Servicio:	PARTICULAR
Color:	PLATA BRILLANTE

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo indicado en el ordinal segundo, informando que una vez inmovilizado y aprehendido deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, **FINANZAUTO S.A. BIC,** en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del vehículo a la entidad mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA PATRICIA SALGADO PRASCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.164 y T.P. No. 378.534 del C.S. de la J., en calidad apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 020 Hoy 19 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ